



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°711-2024/MPS-GAT

Sullana, 01 de octubre de 2024.

VISTO: El expediente N°0021327-2024, de fecha 11/07/2024, del informe N°675-2024/MPS-OGAYF-OT del 09/08/2024, del informe N°0167-2024/MPS-GAT-SGTyR.ess del 17/09/2024, por la solicitud de Devolución de transferencia presentada por Herrera Stoll Alberto Enrique en representación de la empresa Conecta Retail S.A., señalando como domicilio fiscal Calle Sucre N°601 – Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria;

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas;

Que, al respecto debemos indicar que el Derecho Tributario nacional ha recogido la institución del pago indebido en el artículo 38° del Código Tributario al establecer el derecho de los contribuyentes de solicitar la devolución y/o compensación de los pagos indebidos o en exceso efectuados a la administración tributaria regulándose para el efecto el procedimiento respectivo.

Que, el artículo 40° del texto legal anteriormente citado; en su parte infine prescribe que: “la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituyan ingreso de una misma entidad; y a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria, si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo...//”.

Que, el tribunal Fiscal (máxima entidad administrativa en materia tributaria) mediante RTF números 873-5-97 y 1200-597 ha establecido:” que si bien el código tributario en su artículo 38° regula el procedimiento de devolución de pagos indebidos o exceso, no recoge una definición de lo que ello comprende, por lo que es necesario recurrir al código civil en cuyo artículo 1267° se señala que pago indebido es aquel que se efectúa por error de hecho o de derecho”.

Pág.01-03



...//viene de Resolución Gerencial N°711-2024/MPS-GAT

Que, mediante Expediente N°0021327-2024, de fecha 11/07/2024, presentado por Herrera Stoll Alberto Enrique en representación de la empresa Conecta Retail S.A., solicitando la Devolución de Transferencia realizada el día 24/05/2024 por el monto de S/2,226.50, en el cual señal que su representada realizo una transferencia para el pago de arbitrios municipales del local comercial ubicado en Sucre N°601 – Sullana, con código de contribuyente N°496190 a nombre de Pacíficos Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a la cuenta de la Municipalidad Provincial de Sullana, en la cuenta BCP N°018-671-000671020049-81, por la suma de S/.5,877.87, cuando su representada ha recabado los recibos correspondientes, se le ha indicado que el monto a pagar es de S/3,512.84, según el recibo N°202400029514, habiendo un saldo por impuesto predial de S/.98.53, con recibo N°202400029515, ambos recibos de fecha 03/06/2024, haciendo un total de S/.3,611.37, habiendo un tercer recibo por concepto de pagos varios por el monto de S/.2,266.50, el cual podían solicitar su devolución y/o aplicar para el próximo año.

Que, mediante el informe N°675-2024/MPS-OGAYF-OT, de fecha 09/08/2024, emitido por la Oficina de Tesorería, en el cual señala que el pago que el administrado realizo fue por concepto de arbitrios municipales 202, con nota de abono 0012349, de fecha 24 de mayo del 2024, por el importe de S/5,877.87 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Siete y 87/100 soles), a su vez señala que al momento en el que el administrado a realizado el pago, se encontraba en vigencia la ordenanza municipal que otorga beneficios tributarios, por lo que se hizo el ingreso a caja por el importe de S/.3,611.97 (Tres Mil Seiscientos Once y 37/100 soles), a la vez se remitió recibo por la diferencia N°202400029517 de fecha 03/06/2024, como ingresos varios por la suma de S/.2,266.50 (Dos Mil Doscientos cincuenta y Seis con 50/100 soles).

Que, mediante el informe N°0167-2024/MPS-GAT-SGTyR.ess, de fecha 17/09/2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual señala que se ha constatado los siguientes pagos, por concepto de arbitrios municipales:

Fecha	Recibo N°	Concepto	Monto
03/06/2024	202400029514	Arbitrios 2024	3,512.84
03/06/2024	202400029515	Predial 2024 -04 cuota	98.53
03/06/2024	202400029517	Ingresos Varios	2,266.50
		Total	5,877.87
		Monto Abonado	5,877.87

Que, el mismo concluye que el monto abonado fue de S/5,877.87 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Siete y 87/100 soles), por lo cual concluye se declare procedente la solicitud de devolución presentada por el administrado.

Que, de acuerdo a la verificación efectuada, documentos anexos, y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS del 06 de Enero 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la Devolución de dinero, solicitada por Herrera Stoll Alberto Enrique en representación de la empresa Conecta Retail S.A. por la suma de S/.2,266.50 (Dos Mil Doscientos cincuenta y Seis con 50/100 soles); en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Pág.02-03



...//viene de Resolución Gerencial N°711-2024/MPS-GAT

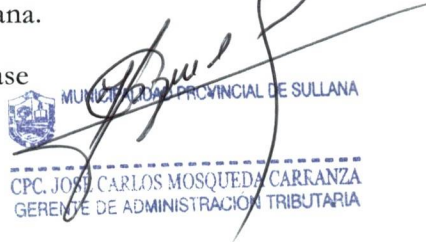
Artículo Segundo.- Remitir a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de que disponga la Devolución de la suma de S/.2,266.50 (Dos Mil Doscientos cincuenta y Seis con 50/100 soles), a favor de Conecta Retail S.A. a la cualquiera de las siguientes cuentas corrientes:

- Banco de Crédito del Perú – BCP N°305-0079850-0-72
- Banco Continental – BBVA N°011-0910-0100087844.
- Banco Internacional del Perú – Interbank N°700-000269752.
- Scotiabank N°1493345

Artículo Tercero.- Autorizar a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo bajo responsabilidad proceder en el modo y forma de Ley.

Artículo Cuarto. – Notifíquese el presente acto administrativo a Herrera Stoll Alberto Enrique en representación de la empresa Conecta Retail S.A., en su domicilio fiscal el ubicado Calle Sucre N°601 – Sullana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSE CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:

- OGAYF
-SGTyR
-Interesada
-Archivo (2)
-Fojas (26)
JCMC/vpzg